

ORACION
AL REY
N. SEÑOR SOBERANO
EN SU SUPREMA SALA DE
Justicia de su Real Consejo
de las Indias.

P O R
El Insigne Colegio Mayor de SANTA
MARIA de Todos-Santos
de Mexico.

P A R A

La confirmacion , que reverentemente suplica ; de la Sentencia de Vista ; que en la Lid que sigue con aquella Universidad , y Iglesia Metropolitana obtubo en 10. de Febrero de 706 , sin embargo de suplicacion , el Marques de Villahermosa de Alfaro su Colegial , Oydon que es de la Chancilleria de Mexico , en que mandaron executar los Rescriptos librados á favor de sus Colegiales , asi para que se graduen en todos Grados con mitad de Propinas , y Derechos , como para que vno sea Consiliario ; y otro regente la Cathedra de Instituta de aquel Estudio ; y su Rector sea Voto en la provision de Cathedras ; por ser prerrogativas de su Mayoria dispuestas en las Leyes , y Constituciones de aquella Academia ; y concernientes á su buen gobierno , y loables costumbres ; y al ensalcamiento de su estado .

H E C H A

Por Don Juan de Olivan Rebollo su actual , Colegial , y Apoderado , Oydon de la Audiencia de Guadalaxara , y promovido á la de Mexico .



1080044937

NOVAGO

Dominus IUDEX noster, Dominus LEGIFER noster,

Esdri. 33.

Da mibi, Domine, sermonem compositum, rectum & bene
sonantem in os meum, ut PLACEANT verba
mea in conspectu PRINCIPIS. Ester 14.

Cor REGIS in manu Domini, quocumque VOLUERIT,
inclinabit illud. Prov. 21.

Delectare (ò Collegium) in Domino, & dabit tibi PETI-
TIONES cordis tui: revela Domino VIAM tuam,
& spera in eo, & ipse faciet, & deducet quasi LUMEN
IUSTITIAM tuam, & IUDICIUM tamquam
MERIDIEM. Psalm. 31.

Si quid forte PETAM timido, gracili que LIBELLO
improba non fuerit si mea carta, DATO:

Etsi NON DEDERIS, Cæsar, permite ROGARI,
Offendunt numquam thura PRECES, que locum:

Qui fingit SACROS AVRO, vel marmore vultus

Non facit ille Deos, qui ROGAT ille facit. 8. ep. 24.

Sic Domiciano Cæsari Martialis; sic V. M. Serenissime
Domine, ego. Sic que nec dictum volo dictum si vel mi-
nus pium, honestum, vel volitum extet hic, quod dicere
nolui, verbum. Olivian.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON
CAPILLA ALFONSINA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
ROLLO 15 MICROFILMADO 4/2/82

SEÑOR.



I en los Proverbios del Cielo,
distribuir dones, es adquirir ho-
nores; tantos ganó la Sober-
anía de V. M. quantos dió
al Colegio en darle Cathedra,
Consiliatura, Voto, y mitad de Propinas en los
grados de sus Hijos, para laurearles su me-
rito. Què mucho: si esse dár, es el deber
en la Ley de la Nobleza; y què mayor
que la Regia: dice la tres veces coronada
de San Gregorio à la Patricia de Francia.
Què mucho: si aun el pagar esse deber,
es bolver à deber en la Ley de los Augus-
tos, dice à su Ausonio el Emperador Gra-
ciano. PAGAR, y quedar libres, es pro-
prio de Privados; DAR, y quedar deudores,
es carácter de Soberanos: Si, que esse es
su Estudio, dice el Rey Theodorico à sus
Godos: Si, que son Vicarios de Dios en el
imperio, dice la Ley; y hasta en esto tienen
su principado, en quedar, como Dios,
DEVDEDOR à los Hombres de los mismos DO-
NES que les espacie, dice San Fulgencio à
los tuyos: Por esto, què cosa mayor, mas
santa, que la Magestad del Imperio? pregunta
la Ley; y responde la voz digna de la Ma-
gestad: El rendir à las Leyes el Imperio. Si,
que de la Magestad lo mas santo es DAR;
porque el dar, es Ley de su Grandeza; y essa
Ley es honra de su Soberanía.

2. Honra del Rey es la Ley: Si, que es
su venerada Hechura, dice la Ley Real.
Son Leyes los Privilegios: Si, que son tam-
bién Hechura del Príncipe, dice la Ley Sa-
grada. Què mucho: defienda el Colegio

(1)

Prov. 22: HONOREM acquirit,
qui DAT munera.

¶ S. Gregor. ad Patricium Galliarum
in cap. 1. de Don. Hanc sibi Nobilitas
LEGEM imponit, ut DEBERE
se, quod sponte TRIBUT, existinet.

¶ Imp. Gratianus apud Auson. in act.
grat. Solvo quod debeo; & adhuc debeo
quod solvo.

¶ S. 1. Inst. quib. mod. tol. obligat: So-
lutione eius quod debetur omnis tollitur
obligatio.

¶ Rex Theodoricus in Cas. var. 1.
ep. 12: Nec Benignitas NOSTRA una
remuneratione contenta, HONORES
geminat, AUGMENTA procurat, &
eo STUDIO dona reparat, quasi DE-
BEAT omne, quod PRESTAT.

¶ L. 1. & 5. tit. 1. p. 2: VICARIOS de
Dios son los REYES, quanto à lo
temporal.

¶ S. Fulg. citatus à Mendoza in Chro-
nic. Coll. Vallis. lib. 2. cap. 7. ait: Ecce
qualis est Dominus noster, ut DONANDO, DEBEAT, & quantò ma-
gis DONET, tantò magis eum DEBI-
TOREM esse non pigeat.

¶ L. si Imperialis, C. de mand. Princ.
Quid enim MAIUS, quid SANCTIUS
Imperiali est Majestate?

¶ L. Digna vox, C. de leg. MAIUS
Imperio est LEGIBUS submittere
Principatum.

¶ Cap. Prædictor. 16. q. 1: BEA-
TIUS est DARE.

(2)

L. 16. tit. 1. p. 1: Guardar debe el Rey
las LEYES, como à su HONRA, y à
su HECHURA.

¶ Cap. 3. distinct. 3: PRIVILEGIA
sunt LEGES.

¶ D. Salz. de Leg. Polit. lib. 1. cap. 1.
n. 21. & 22. benè ait: Quod privilegium
est

est lex, et si respiciat in executione bonum particulare alicuius Familiæ, si commune sit in fine ipsius, & resulget ex executione particulari.

¶ L. 11.24. 29.40. tit. 22. lib. 1. Rec. Ind.... Vbi de Consiliatura, Cathedra, Voto, Proprias.

¶ §. Sed & Inst. de iur. nat. Gent. Civ. Quod Principi PLACUIT, LEGIS habet vigorem.

(3)

Claud. de Laud. Stilic. panegyr. 2:
Pars sceleris DUBITASSE fuit.
¶ Cap. super eo, de test. clarum, &
notorium non sit DUBIUM per negationem.

¶ Val. conf. 42. n. 23: EVIDENS est,
quod ex tenore scripti constat.

¶ Cap. vestr. de cohab. Cler. Acta faciunt NOTORIAM rem.

¶ Cic. 3. de Leg. MAGISTRATUS lex est LOQUENS.

¶ Auth. de Consul. cap. 2. §. 4. in fin. ibi: Imperatoris excipiat fortuna: cui & ipsas DEUS Leges subiecit, LEGEM ANIMATAM cum mittens Hominibus.

¶ L. 5. C. ad leg. iul. Mai. ibi: Virorum illustrium, qui CONSILII, & Consistorio nostro intersunt, SENAT O-RUM etiam: nam & ipsi PARS nostri Corporis sunt... PARS, id est, Ojos, ait Saaved. emblem. 55: His prævide, & provide.

¶ Cap. 1. de Const. ibi: Omnia IURA in scrinio PECTORIS habere... PECTORIS, id est, CORDIS, & CONSILII Magistratum, ait D. Cresp. obf. 9. an. 55. Valalc. consult. 51. n. 5. & 6.

¶ Cas. var. 5. ep. 4. ibi: Certum P.C. prudentibus viris vestrum florere Consilium... est Curarum nostrarum felix portio: Ianuam nostra cogitationis ingreditur: pectus, quo generales curæ voluntur, AGNOSCIT. Ingenio Principi seruit: illius ORE LOQUI cogitur, cui nullus similis invenitur.

(4)

Collegium in epist. 29. Junij 1691. fol. 7. 1. parte Actorum. ¶ Civitas Mexicana in epist. 19. Junij dicti anni fol. 1.

1. p. Act. ait: El cuidado, que Mexico ha tenido de solicitar su mayor lustre, y que le tengan los Nacionales de este Rey-

sus privilegios, si son dos veces Leyes: Leyes, porque son privilegios; y Leyes, porque las mismas Leyes son estos privilegios de Cathedra, Consiliatura, Voto, mitad de propinas, como se ve en las de Indias. Què mucho? defienda sus Leyes, si son dos veces Hechura, y dos veces Honra de V. M. Què mucho? defienda sus dones, si son honores de V. M. todos, como suyos, debidos por la Ley de su Real Nobleza: debidos por la Ley de su sagrado Carácter, y derivados de la Ley de su soberano agrado.

3 Quiso dudar la Vniversidad Mexicana de este soberano agrado, que no debió dudar, por ser expresso, y expresos los privilegios, que comprehende, en Decretos, y resoluciones de V. M. Decisiones, y Rescriptos del Consejo: que como Ley que habla lo que la Ley Animada QUIERE, y ve, como Ojos que es, y Coraçon suyo, la VOLUNTAD que en él passa; vió en el amorous de V. M. la Real suya, que habló, declaró, y testificó en las vistas, y acuerdos, que V. M. verá en este

H E C H O

4 POR el Consejo de Indias suplicó el Colegio à V. M. se sirviese, atenta su identidad en Estatutos, y Pruebas con los Mayores de España, especialmente con el de SANTA CRUZ de Valladolid, à cuya imitacion se erigió, de declararle por Colegio Mayor, con los mismos privilegios, y prerrogativas que gozan estos. Y esto mismo pidió la Navelissima Ciudad de MEXICO, Metropoli del Imperio, y Reynos de Nueva-España.

5 Dada vista à V. Fiscal, dixo ser preciso para concederse esta Gracia, que el Consejo por informes, que se pidiesen al

Vi-

2 Virrey, Audiencia, Arçobispo, Iglesia, y Religiones del Reyno, se enterasse del sér, y forma, nombre, y grado del Colegio; de las calidades requeridas por Estatuto en sus Colegiales; de los Sugertos de antiguedad, y dignidad que avia tenido; de quales, y quantos actualmente se componia; y en qué exercicios interiores, y exteriores se ocupaban. El Consejo lo acordó así, y embió de oficio cedulas à todos.

6 En su virtud el Virrey Conde de Galve, y (con informaciones que hizo de parte, y oficio) la Real Audiencia, la Iglesia Metropolitana, las Religiones de Santo Domingo, San Francisco, San Augustin, la Compañía de Jesvs, la Merced Calçada, el Carmen Descalço, contestes informan averse este Colegio fundado el año de 1573. por Don Francisco Rodriguez Santos, Dignidad de aquella Metropolitana, y Obispo de la de Guadalaxara en la Galicia: el mas Antiguo, mas vtil, de mayor nombre, y Grado, y VNA de las PRIMERAS, y MAS GRAVES COMUNIDADES del Reyno: de que era prueba aversele pedido su parecer en materias gravíssimas, que se avian ofrecido, del Publico: darsele solemne assiento en Autos de Fè; y en Actos literarios Sillas, solo estiladas dár à la Audiencia, è Iglesia. Governarse por Rector, y Consiliarios, que elige de entre sus mismos Colegiales: proveer sus Becas por edicto, y concurso, examen, y lección de hora, con el termino de 24. que en sus Cathedras Primarias la Vniversidad estila. Hacer à sus Opositores pruebas de pureza de sangre, y oficios publicas, y secretas en sus Origines, por Colegiales que para ello nombra; siguiendo en esto, y en todo à los Mayores de España. Requerirse en sus Co-

le. Reyno... siendo el Colegio de Todos Santos el que desde su fundacion ha dado Sugertos de calidad notoria, virtud, y letras, que han ocupado plazas en las Audiencias, en las Cathedrales Dignidades, &c. en la Real Vniversidad Cathedrales con aplauso, &c. y sus Estatutos, y honorificas Constituciones muy conformes à las de los Colegios Mayores de Salamanca, Santa-Cruz de Valladolid, y S. Ildefonso de Alcalá: precediendo en sus Becas, demás de la circunstancia de oposición, y examen, informaciones de oficio, y de parte de legitimidad, limpia, vida, y costumbres, conservando por este medio la decorosa representación que le ilustra: faltandole solo los honores de Mayor, como le tienen los referidos, &c. Ha suplicado à V. M. se sirva de concederle esta merecida gracia, por sus singulares servicios, y meritos: y sobre que V. M. despachó sus Reales Cedulas, en cuya virtud se bizieron informes por el Verrey, Audiencia, Obispos, y Tribunales, que se remitieron à V. M. en que no bió aviso resolución. Y resultando desta pretension tener especial lustre la Nobleza de este Reyno, consiguendo esta merced de V. M. y que sea acto positivo la Beca de este Colegio, lo suplica Mexico à V. M. DECLARANDO este Colegio por Mayor con los honores, y prebeminentias que gozan los que arriba expressamos.. y logren los Nobles el premio debido à su fatiga.

¶ Nota has preces signat inter alios Decurio JOANNES de TORRES, Pater D.D. JOSEPHI de TORRES, qui nostras impugnans, has Parentis impugnat: quid mirum? pugnet contra Nos, qui Patri non pepertit: qui votum, qui fidem, qui cineres Parentis inimicus spernit. Dignus Gallo.

(5)

Act. 1. part. fol. 6. B. extat Responsum Fiscale 2. April. 1691. & Decissio Confiliij 26. Maij. Regia Schedulæ data 17. Iulij.

(6)

Act. 1. p. fol. 5. 28. 25. 23. 12. 22. 10. 16. 18. extant informativæ epistolæ. Vice-Regis, Senatus, Ecclesia, Religiosis... Dominicanæ... Franciscana... Augustiniana, Iesuitana, Mercenaria, Carmelitana.

¶ Archiepiscopus D. SEIXAS non in-